

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

827

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

27 SEP 2023

**VISTO:** La Resolución N° 024-2023/TA-CA-CCP de fecha 06 de junio de 2023, la Resolución N° 026-2023/TA-CA-CCP de fecha 31 de agosto del 2023, el Informe Múltiple N° 039-2023-CVCF.COORD. ASUNTOS ARBITRALES de fecha 13 de setiembre de 2023 y el Informe N° 2263-2023/GRP-460000 de fecha 21 de setiembre de 2023.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 024-2023/TA-CA-CCP de fecha 06 de junio de 2023, el Tribunal Arbitral emite el Laudo Arbitral de Derecho en el cual resuelve:

**PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** lo peticionado por la demandante; no correspondiendo que se le reconozca el saldo de liquidación a favor del Consorcio por un monto de S/337,274.53 (Trescientos treinta y siete mil doscientos setenta y cuatro con 53/100 soles); en virtud a que, no ha enervado la liquidación final de obra presentada por la demandada, por los considerandos esbozados en la parte considerativa del presente laudo; en consecuencia, el Oficio N° 0148-2019/GRP-440000 del 26 de marzo de 2019 y la liquidación de obra que contiene, misma que da un saldo a favor de la demandante por S/ 58,737.28 (cincuenta y ocho mil setecientos treinta y siete con 28/100 soles) han quedado firmes.

**SEGUNDA:** Declarar **INFUNDADO** lo peticionado por la demandante; por tanto, no se reconoce un saldo de liquidación a favor de la demandante por un monto de S/ 163,596.85 (ciento sesenta y tres mil quinientos noventa y seis con 85/100 soles); en virtud a que este tribunal ha declarado fundada la excepción de caducidad deducida por la demandada, por lo que el asiento 335 del cuaderno de obra comporta prueba plena, toda vez que la demandante a perdido el derecho y la acción a cuestionar la fecha de culminación de la ejecución de la obra; en consecuencia, queda firme la liquidación practicada por la demandada, con un saldo a favor de la demandante por S/58,737.18 (cincuenta y ocho mil setecientos treinta y siete con 18/100 soles), dada a conocer mediante oficio N° 0148-2019/GRP-440000 de fecha 26 de marzo de 2019.

**TERCERO:** Declarar **INFUNDADO** lo peticionado por la demandante, toda vez que no ha acreditado la afectación a un interés jurídico amparado por el ordenamiento jurídico, puesto que el monto dinerario gastado por mantener vigente una carta fianza de fiel cumplimiento de obra, se ha realizado debido a la obligación legal de mantener vigente dicha garantía hasta el consentimiento de la liquidación final de obra.

**CUARTO:** Disponer que cada parte asuma directamente los costos en que incurrió como consecuencia del presente arbitraje, salvo en lo correspondiente a los gastos arbitrales fijados, los cuales fueron asumidos en su totalidad por el Consorcio Educación, pues el 50% que le correspondería pagar al Gobierno Regional de Piura asumido por el Consorcio antes mencionado vía subrogación; en ese sentido, corresponde ordenar que el Gobierno Regional de Piura reembolse al Consorcio Educación el 50% de los gastos arbitrales del presente arbitraje.

Que, mediante escrito s/n de fecha 04 de julio de 2023, el Gobierno Regional Piura presenta Recurso de Interpretación y/o Integración del laudo.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

827

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 27 SEP 2023

Que, mediante N° 026-2023 de fecha 23 de agosto de 2023, el Tribunal Arbitral resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de interpretación e integración del laudo arbitral solicitada.

Que, mediante Informe Múltiple N° 039-2023/CVCF.COORD.ASUNTOS ARBITRALES de fecha 13 de setiembre de 2023, la Consultora FAG-GRP (asignada a asuntos arbitrales) comunica a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que *existen 3 eventos durante el proceso arbitral que permiten alegar y probar que no ha podido por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos, siendo estos tres (3) eventos los siguientes:*

1. Que, este despacho considera que se ha afectado el derecho de defensa e impedido el ejercicio de la misma, manifestado en el contenido del LAUDO de derecho que señala expresamente en la pág. 9 *“Que, de los fundamentos expuestos por las partes a lo largo del presente arbitraje, se desprende que ninguna de ellas ha cuestionado el procedimiento seguido respecto a la liquidación de obra, en su lugar, el punto de controversia versa sobre el cálculo y conceptos que debe consignar la misma”.*

Que, lo alegado por el Tribunal Arbitral, ha excluido de todo análisis lo señalado en la Audiencia de ÚNICA, realizada con fecha 5 de junio de 2023, a horas 11:00 am. Durante esa Audiencia, se contó con la participación de la Procuraduría Pública Regional representada por el Abog. Wilmer Guarniz Reátegui donde señaló de manera clara que el procedimiento seguido en la liquidación de la obra no fue el correcto de acuerdo al artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2008-EF vigente al momento que suscribió el contrato.

2. Asimismo, con fecha 7 de junio de 2023, mediante escrito de sumilla “Amplio Pretensión Arbitral” donde se establece la vulneración al procedimiento de liquidación y al debido procedimiento.

Que mediante escrito fecha 19 de junio de 2023 de sumilla “Téngase presente”, se ha declarado expresamente la vulneración del derecho al debido proceso de la Entidad.

En este orden de ideas se ha demostrado fehacientemente, el error llevado a cabo en el procedimiento de liquidación.

En este orden de ideas se ha demostrado fehacientemente, el error llevado a cabo en el procedimiento de liquidación lo cual vulnera directamente el debido proceso, el cual se encuentra vinculado con el presente proceso lo cual acarrea vicios insubsanables que deben ser absueltos.

Que, mediante escrito de fecha 7 de junio de 2023, de sumilla “Amplio pretensiones”, la ENTIDAD ha procedido a señalar:

En este orden de ideas, siguiendo la secuencia lógica de los hechos corresponde realizar la ampliación de pretensiones arbitrales, para lo cual se deberá declarar FIRME Y CONSENTIDA, la liquidación presentada por el Gobierno Regional Piura a través de Oficio N° 01-2019/GRP-440000, de fecha 25 de febrero del 2019, con saldo en contra del contratista por el importe de S/ 5,078,97, si no haber sido cuestionada por ninguna de las partes en sede arbitral, conforme corresponde al procedimiento establecido en la norma.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

827

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

27 SEP 2023

Que, pese a lo señalado, mediante Resolución 23, se ha dispuesto:

**CUARTO:** Que, mediante resolución Nro. 18 notificada válidamente a las partes con fecha 17 de marzo de 2023, el Tribunal Arbitral resolvió:

**"PRIMERO: PRESCINDIR** de la prueba pericial ordenada por el Despacho por decisión de las partes, siendo responsabilidad de éstas que este Tribunal falle con las que corren en autos.

**SEGUNDO: DECLARAR CERRADA LA ETAPA PROBATORIA** y abrir la causa alegando **OTORGÁNDOSE** a las partes el plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, para que presenten sus alegatos escritos y de considerarlo necesario, soliciten el informe oral respectivo".  
Por lo que las etapas para lo solicitado por la entidad han precluido, debiendo continuarse con el proceso, según su estado.

"Conforme puede su despacho verificar, pese a la gravedad de lo argumentado en la AUDIENCIA ÚNICA por la defensa de la Entidad, el Tribunal Arbitral, declara "PRECLUIDA" la etapa probatoria, elemento que resulta curioso, pues, conforme lo expuesto previamente, **LA REESTRUCTURACIÓN DE LA DEFENSA EN NINGÚN CASO VERSA SOBRE NUEVA PRUEBA, SINO SOBRE UN ASUNTO DE PURO DERECHO.**

3. Que, en AUDIENCIA ÚNICA, se ha señalado: "(...)aquí hay que ver que la Entidad ha presentado una propuesta de liquidación, en la cual él ha observado la propuesta de liquidación formulada por el contratista por simplemente dos factores, existen errores en los reajustes así como en el coeficiente k en cuatro partidas. Siendo ello así, es necesario una evaluación por una persona especialista en liquidaciones de obras, porque ya sea el suscrito o el Tribunal, desconozco si tienen alguna calificación para realizar este tipo de evaluaciones, **RECOMIENDO QUE DEBE SER EVALUADA O VERIFICADA O CONSTATADA, POR UN PERITO ESPECIALISTA EN LA LIQUIDACIÓN A EFECTOS DE QUE PUEDA VERIFICARSE EFECTIVAMENTE LO QUE AFIRMA LA ENTIDAD DE QUE EXISTEN ERRORES EN EL COEFICIENTE K**"

Adicionalmente, mediante escrito de fecha 19 de junio de 2023, de sumilla "Téngase presente", la Entidad ha señalado nuevamente.

En este sentido, se ha advertido que la Entidad se encuentra ante un Tribunal Arbitral, que **NO HAN ACREDITADO** conocimiento en valorizaciones y liquidaciones y que, frente a la "inacción" de las partes para financiar la pericia ordenada, se procede a **EMITIR PRONUNCIAMIENTO PESE A SEGUIR SIN CONTAR CON LA ESPECIALIDAD Y A NISIQUIERA TENER CONCIENCIA DE LA IMPLICANCIA DEL FACTOR K** que se encontraba en controversia. Así las cosas, se ha emitido un LAUDO A CIEGAS y afectando el interés público

Que, mediante Informe N° 2263-2023/GRP-460000 de fecha 21 de setiembre de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina en el numeral 2.3: "Conforme a lo expuesto en el análisis del Informe Múltiple N° 41-2023-CVCF.COORD.ASUNTOS ARBITRALES que sustenta la configuración prevista en el artículos 62 y 63 del Decreto Legislativo que norma el arbitraje, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1071, corresponde al Gobernador Regional emitir la Resolución

¡En la región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

827

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

27 SEP 2023

Ejecutiva Regional aprobando la Autoritativa para interponer el Recurso de Anulación de laudo de conformidad con el numeral 45.23 del artículo 45 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado”;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

Con las visaciones de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N.º 27783, “Ley de Bases de la Descentralización”; Ley N.º 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el inicio de la acción judicial de anulación de Laudo; **autorizándose** a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Piura a interponer el recurso de anulación de laudo arbitral, emitido por el Tribunal Arbitral conformado por NAPOLEÓN ZÁPATA AVELLANEDA, LUIS ALFREDO LEÓN SEGURA Y JANET YERI ANGULO FUENTES, en el Expediente Arbitral N° 0018-2019-CCA-CIP-CDP seguido por el **CONSORCIO EDUCACIÓN**, en el marco del Contrato N° 0072-2017-GR.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura, otorgándole copia de todos los actuados, a fin de que ejecute las acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GOBIERNO REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN  
GOBERNADOR REGIONAL

¡En la región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!